

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo, derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admite suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Abastecimientos se ha dispuesto, con esta fecha, en circular telegráfica núm. 14.632, lo siguiente:

«En vista peticiones formuladas al efecto, y en atención a que realmente es un hecho que con motivo actual estado sanitario quedarán paralizadas, o retrasadas al menos, operaciones finales recolección, con esta fecha se acuerda ampliar hasta 30 corriente mes el plazo concedido por orden Comisaría Abastecimientos 30 Agosto pasado, para circulación trigos, destinados pago rentas, censos, foros e iguales, debiendo hacerlo público para conocimiento interesados».

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su exacto cumplimiento.

Madrid, 15 de Octubre de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros. Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y Sres. Alcaldes de la provincia. Núm. - 1.036)

Sección de examen de cuentas municipales.

CIRCULAR

Se previene a los Alcaldes que no hayan remitido a este Gobierno civil la cuenta y balances correspondientes al tercer trimestre de 1918, que si no lo verifican en el plazo improrrogable de cinco días, me veré en la necesidad de exigirles, así como a los demás funcionarios encargados de la rendición

de dichos documentos, las responsabilidades procedentes.

Madrid, Octubre de 1918.—El Gobernador.—Luis López Ballesteros. (Núm. 1.035.)

Sección de examen de cuentas y presupuestos.

CIRCULAR

Como a pesar de la circular de este Gobierno civil, fecha 23 de Agosto último, inserta en el BOLETIN de 30 del mismo, dando instrucciones para la formación de los presupuestos municipales, son varios los Ayuntamientos que no los han presentado; prevengo a los que se encuentren en dicho caso que, si no lo realizan en el plazo improrrogable de ocho días, me veré en la precisión de emplear los medios coercitivos que la Ley me concede al efecto y de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Madrid, 15 de Octubre de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—
Importe anual de este servicio
65.540'80 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de garbanzos con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año de 1919 y cuyo importe se calcula en 65.540'80 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.º El contratista se obliga a suministrar los garbanzos, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de este servicio.

2.º Se compromete también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos provinciales, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.º Los garbanzos serán de la mejor calidad de Castilla, finos de cochura e iguales a los mejores de su clase se expendan al público y de tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los Establecimientos existe sellada con el sello de la Corporación.

4.º Si los garbanzos no reunieren las condiciones prevenidas a juicio del Director del Establecimiento, el contratista presentará otros que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y caso de no verificarlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada quedando obligado el contratista a reponer la fianza en el plazo de diez días, a contar éstos desde el siguiente al en que se adquiere el género.

5.º El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de ochenta céntimos de peseta el kilo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo establecimiento, y si el Hospicio fuera trasladado al Real Sitio de Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y el pago de los arbitrios impuestos que para su introducción estuviera sujeto el género.

9.º El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Diputación, seis copias simples de este contrato.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente

al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente

que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquéllas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, resguardado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo

del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se le interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada

proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quién se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil doscientas setenta y siete pesetas y cuatro céntimos.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja ge-

neral de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.º Apercibimiento. 2.º Multa de cinco a cien pesetas. 3.º Multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se apli-

carán discrecionalmente conforme a la gravedad de la falta por la Corporación y que después de la imposición de la segunda multa, dentro de esta segunda escala de cien a dos mil pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo de todos los establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente accidental,
Joaquín Pí Arsuaga.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—404)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de gallinas, que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de beneficencia, hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo de la gallina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 5 pesetas y 50 céntimos una, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales, por valor de mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas y noventa céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo veri-

fique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde de el anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.
El Oficial del Negociado.—F. Esteban Díez.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de gallinas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) una o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente accidental.—Joaquín Pí Arsuaga.—El Secretario.—S. Viñals.

(E.—414)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, fecha 11 del actual, en los autos que ante el mismo se siguen, promovidos por el Procurador D. Gaspar de la Serna y Retortillo, en representación de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», pa-

ra la efectividad de un préstamo hecho a D. Carlos de Simón Altuna y Rubio, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, la finca siguiente:

Una posesión o granja cerrada sobre sí, denominada Juenga, situada en el lugar de Guarnizo, agregado al Ayuntamiento del Astillero, provincia y partido judicial de Santander, compuesta de tierra labrada, prado y erial, poblada en gran parte de árboles frutales y de otras varias clases; tiene de cabida tres mil cincuenta carros, equivalentes a cincuenta hectáreas y cincuenta y seis áreas; y linda: por Sur, Norte y Este, con la Mar-salada, y por el Oeste y Vendaval, con carretera pública y terrenos del común dentro de los linderos y superficie dicha, hay construídos y forman parte de la finca, los edificios siguientes:

I.—Dos casas de piso bajo y bohardillas, situadas al Oeste, por entre las cuales tiene su entrada principal, señaladas con los números cinco y siete, cada una de las cuales mide sesenta pies de fachada por veinticinco de fondo, o sean mil quinientos pies cuadrados.

II.—Otra casa, la principal en el centro de la posesión, compuesta de un piso y bohardillas, que tiene cuarenta y seis pies de fachada por ochenta de fondo, o sea una superficie de tres mil seiscientos ochenta pies cuadrados.

III.—Otra casa en el extremo saliente, señalada con el número 11, que comprende una fábrica de sidra, almacenes con casa habitable de un piso y desván, ocupando toda una superficie de ochenta pies de fachada por ciento cincuenta de fondo, o sea doce mil pies cuadrados.

IV.—Una casa de sillería y mampostería, que consta de planta baja y pajar, y mide treinta metros de largo por diez de ancho, siendo su superficie trescientos metros cuadrados.

V.—Un edificio en frente del anterior, destinado a cocheras, que consta de planta baja y casa habitación encima, de diez metros de largo por seis de ancho, o sea sesenta metros cuadrados.

VI.—Tres casas establos de ladrillo, a continuación del anterior, que ocupan trescientos metros cada una, o sean cincuenta metros de largo por seis de ancho.

VII.—Otra casa establo y portal, frente a las anteriores, que ocupa cuarenta metros de largo por diez de ancho, o sea cuatrocientos metros de largo.

VIII.—Una casa destinada a caballeriza, compuesta de planta baja y casa habitación en construcción encima.

IX. Y otra pequeña casa al Sur de la principal, destinada al servicio y compuesta de planta baja de mampostería y ladrillo.

Los seis últimos edificios o sean los comprendidos en los números cuarto al noveno inclusive, son de reciente construcción.

Forman además parte de la granja o posesión de que se trata y se encuentran dentro de sus perímetros tres concesiones mineras denominadas: «Nuestra Señora de la Antigua», «Ampliación de Nuestra Señora de la Antigua» y «Demasia a Nuestra Señora de la Antigua», de doscientos cuarenta mil, ciento veinte mil y

treinta y seis mil treseientos treinta metros cuadrados de extensión respectivamente

La finca total que acaba de describirse se forma o constituye mediante la agrupación de las cinco siguientes:

A.—Una granja compuesta de tierra labrantía, prado erial, huerta de frutales, casas de vivir, de labor, almacenes para frutos y sidras, monte y otras pertenencias del pueblo de Guarnizo, denominada Juenga; comprende una heredad cerrada sobre sí de labrantío, prado y erial, poblada en gran parte de árboles frutales; que linda: al Sur, Norte y Este, con la Mar, y al Oeste, con carretera pública y otra posesión de la misma casa; mide tres mil carros; al Oeste de esta heredad se hallan dos casas, por entre las cuales tiene su entrada principal, y mide cada una sesenta pies de fachada por veinticinco de fondo, teniendo los números cinco y siete; lindan: al Oeste, con carretera común, y por los demás vientos, con la heredad deslindada.

En el centro de la misma heredad otra casa de cuarenta y seis pies de fachada por ochenta de fondo, señalada con el número nueve, de un piso y bohardilla como lo son las anteriores; y otra casa al extremo saliente de la misma heredad que comprende la fábrica de sidra, almacenes con casa habitable de un piso y desvanes; tiene de fachada ochenta pies por ciento cincuenta de fondo, señalada con el número once; y linda, al Este, con la Mar, y por los demás vientos, con la referida heredad.

B.—Una finca rústica, que fué molino de marea sobre aguas del mar, en el sitio titulado Juenga, con su presa y demás pertenecidos, que hace tiempo se convirtió en ruinas el molino, y del cuál, su presa y obras, tan sólo existen vestigios en el día y concretado a la superficie del molino y obras adyacentes y a toda la que desde ab-initio, se consideró como pertenencia necesaria e inseparable del artefacto, superficie cuya totalidad comprende cincuenta carros del cuadrado de cuarenta y ocho pies cada uno, equivalentes a ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, que todo él se cubre con agua del mar al flujo de la marea, quedando en descubier to al reflujó de la misma; y confina: al Mediodía, con terreno de D. José Cruz Altuna; al Poniente y Norte, con terreno comunal del pueblo de Guarnizo, y al Oriente, con un brazo de mar de los que se desprenden de la bahía del puerto.

C.—Una mina de arenisco biturminos, nombrada de «Nuestra Señora de la Antigua», en término del Astillero y terrenos de Guarnizo, cuyo expediente tiene el número siete mil quinientos cuatro, compuesta de veinticuatro pertenencias, que hacen doscientos cuarenta mil metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el plano levantado por el Ingeniero D. Román Yrigunza y Zaldívar, con fecha nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve; linda: al Norte, en longitud de doscientos sesenta y dos metros veintiséis centímetros, con la mina «Esperanza», número cinco mil novecientos diez y siete, y por los demás rumbos,

con terreno no demarcado, siendo próxima al Sur la concesión «Anita», número cinco mil novecientos trece.

D.—Otra mina de arenisco bituminoso, nombrada «Ampliación a Nuestra Señora de la Antigua», cuyo expediente tiene el número siete mil quinientos cincuenta y nueve, sita también en término del Astillero, en terrenos de Guarnizo, compuesta de doce pertenencias, que hacen ciento veinte mil metros cuadrados de extensión en la forma que se fija en el plano levantado por el Ingeniero D. Ramón de Yrigunza y Zaldívar, con fecha nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve; linda: al Norte y Este, en extensiones respectivas de doscientos y quinientos metros, con la concesión «Esperanza», número cinco mil novecientos diez y siete, y el Registro demarcado «Nuestra Señora de la Antigua», número siete mil quinientos cuatro, y por los demás rumbos, con terreno no demarcado, siendo próxima al Sur la mina de «Anita», número cinco mil novecientos trece.

E.—Y otra mina de arenisca bituminosa, denominada «Demasia a Nuestra Señora de la Antigua», cuyo expediente tiene el número ocho mil novecientos ochenta y cuatro, sita en término del Astillero, en terrenos de Guarnizo, compuesta de veintiséis mil trescientos treinta metros cuadrados de extensión en la forma que se fija en el plano levantado por el Ingeniero D. Antonio González y Nicolás, con fecha ocho de Julio de mil novecientos dos; linda: por el Norte, en longitud de trescientos metros, con la mina «Ampliación a Nuestra Señora de la Antigua», número siete mil quinientos cincuenta y nueve y en ciento cuarenta metros con la mina «Nuestra Señora de la Antigua», número siete mil quinientos cuatro; por el Oeste, con las mismas minas en extensión de ciento sesenta y cinco y cien metros respectivamente; por el Sur, en longitud de seiscientos setenta metros, con la mina «Anita», número cinco mil novecientos trece; por el Norte y Oeste linda con terrenos francos en longitudes de ciento veintidós y cien metros respectivamente.

Se previene que la subasta será doble y simultánea, y se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Santander a que corresponda, el día 20 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana.

Que el tipo de subasta es el de trescientas seis mil ochocientos veintidós pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a la finca que se subasta.

Que la consignación del precio del remate se verificará en el término que se designe y no excederá de ocho días, a contar desde la aprobación de la liquidación de cargas, y que los títulos de propiedad de la finca que se saca a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría judicial de D. Pedro Taracena, donde podrán examinarlos cuantas personas lo de-

seen para interesarse en la licitación, con los que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros, bien advertidos de que, después del remate, no se les admitirá reclamación alguna por insuficiencia o defecto de aquéllos.

Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de once del actual, se cita para el acto de la subasta a los herederos o causahabientes de don Carlos de Simón Altuna, mediante a desconocerse los domicilios de éstos y de doña Carolina de Simón Altuna y Jiménez, y de la Sociedad de Construcciones Mecánicas, antigua casa «Brestfeld Danet», a cuyo favor aparecen en el Registro de la Propiedad correspondiente, inscripciones o anotaciones posteriores a la hipoteca origen de este procedimiento.

Madrid, 16 de Octubre de 1918.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Oppell.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena.
(D. - 121 bis)

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en juicio ejecutivo que se sustancia por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, por demanda de D. Mariano Lanzarote y Cano, contra D. Joaquín Requena Calabuig, se anuncia segunda vez la venta en pública licitación que tendrá lugar en dicho Juzgado el día diez y seis de Noviembre próximo, a la una de la tarde, de la siguiente

Finca:

Una casa sita en esta Corte, con fachada a la calle llamada Cava de San Miguel, a la Plazuela del mismo nombre, a la Plaza de la Constitución y a la calle de Ciudad Rodrigo, señaladas por las dos primeras, con el número siete; por la tercera, con el número veintidós novísimo, cuarenta y nueve moderno, y por la cuarta, con el número uno, que tuvo los números diez y nueve y veinte antiguos, de la manzana ciento sesenta y ocho, correspondiente a la tercera sección del Registro de la Propiedad de Occidente. Ocupa una superficie de cuatro mil quinientos trece pies y medio cuadrados, equivalentes a trescientos cincuenta metros veinticuatro decímetros cuadrados; y linda: por su frente, al Este, con la plaza de la Constitución; por la derecha entrando, con relación a dicho frente, con la calle de Ciudad Rodrigo, al Norte; con casas cuyos dueños se ignoran, al Noroeste, y con propiedad de doña María de la Almudena Cuevas y Bringas, al Oeste; por la izquierda, con propiedad de D. Víctor Gracia Lopeña y doña Justa Fernández, viuda de Garrido, en la parte de Sudoeste, y con casa de D. Antonio Cruzado y López, en la parte del Sur, y por la espalda, al Sudoeste, con la Plazuela y Cava de San Miguel. Consta la finca, en la parte que da a la plaza de la Constitución y calle de Ciudad Rodrigo, de sótanos bajos con pórticos o soportales públicos, y pisos entresuelo, principal, segundo, tercero y terrado con buhardillas, y en la parte que da a la Plazuela y Cava de San

Miguel, de sótanos, bajos, piso principal o entresuelo y otros cinco pisos altos, siendo de advertir que estos cinco pisos se extienden, según expresa el título, hasta la línea de la escalera de la casa, cuya escalera se halla en el interior o centro próximamente equidistantes de las plazas, calle y plazuela donde tiene fachada la finca, y sirve de entrada a la misma y a la casa número diez y ocho de la plaza de la Constitución, propiedad de los derecho-habientes de doña María Polonia de Carranza. Dicha escalera, así como las luces y aires del patio del zaguán, que tiene entrada por la Cava de San Miguel y la alcantarilla que vierte las aguas sucias y pluviales, conduciéndolas a la general, son propiedad mancomunada de casas, y, por tanto, los propietarios de ambas pagan por mitad las obras necesarias.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, como setenta y cinco por ciento de las doscientas mil que sirvieron de tipo para la primera subasta que quedó desierta por falta de licitador.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo del remate; y para tomar parte en éste deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del expresado tipo.

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad, unida a ellos conforme a la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación unida a los autos; y que las cargas, gravámenes anteriores y los referentes al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 18 de Octubre de 1918.

V.º B.º

José Oppell.

El Secretario,
José María de Antonio.
(A.—528)

Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 18 del corriente, donde se inserta el anuncio de subasta para el suministro de leña de encina y pino, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, aparece consignada como fianza provisional, la cantidad de «dos mil novecientos ochenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos», debiendo ser la de «mil novecientos ochenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos», que es la verdadera.

Lo que se anuncia al público a los efectos correspondientes.

Madrid, 19 de Octubre de 1918.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 11 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de papel, cartulinas y cartones con destino a la

Imprenta municipal durante el año 1919.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 16 de Octubre de 1918.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—425)

TORREMOCHA DE JARAMA

Secretaría.
ANUNCIO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo las condiciones para las subastas de los arbitrios de pesas y medidas a uso obligatorio, puestos públicos y derecho de matadero para el año de 1919, y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en esta Secretaría de mi cargo, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Torremocha de Jarama, a 7 de Octubre de 1918.

El Secretario del Ayuntamiento,
Enrique de Ramón Pío.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo, formada para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en esta Secretaría de mi cargo, para oír reclamaciones.

Torremocha de Jarama, a 7 de Octubre de 1918.

El Secretario del Ayuntamiento,
Enrique de Ramón Pío.

(E.—429)

Dirección general de Seguridad

Secretaría.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la señora doña Matilde d'Arnault, contra providencia de esta Dirección general, dictada en 30 de Septiembre último, por virtud de la cual, se impuso a dicha señora la multa de cien pesetas por desobedecer las órdenes de mi Autoridad, que oportunamente le fueron comunicadas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 15 de Octubre de 1918.

El Director general de Seguridad,
Manual de la Barrera